CONTRATO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA "COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "AXA SEGUROS SA DE CV", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA COMPAÑIA", REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO, AMBOS EN CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su titular declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Numero 82, de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en el Boletín Oficial numero 49, Sección IV de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- B) Que el ING. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento 03.01-1-023/11, de fecha 21 del mes de Enero del año 2011, expedido por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora y el C. Secretario de Gobierno Lic. Héctor Larios Córdova.
- C) Que el artículo 77 de la Ley anteriormente mencionada, la faculta a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para identificar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- D) Que la contratación motivo del presente Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente prevista en el Presupuesto de Egresos para la ejecución fiscal del año 2015.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Adjudicación Directa, de fecha 25 de Febrero del 2015.
- F) Que los recursos para cubrir el presente contrato son 100% Estatales, que ejercerá la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas" mediante la partida 34501, del presupuesto para el ejercicio del 2015, de la convocante.
- G) Que tiene establecido su domicilio oficial en Tehuantepec No. 81, entre Londres y Campodónico colonia Centenario en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- H) Que su registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: "CED101216843"

SEGUNDA.- "LA COMPAÑIA" declara:

A) Que su representada es una institución de seguros legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como américa latina, compañía general de seguros, Sociedad Anónima, según consta en el testimonio de la escritura pública número once mil, trescientos seis (11,306 11 de febrero de 1993), de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, Licenciado Antonio Jáuregui, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

REVIS

CO 491/15

Que sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones según constan entre otras en la escritura publica número 27,301 de fecha 25 julio del 2008, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Velez Notario Público número 212 del Distrito Federal, en donde consta su cambio de denominación social a "AXA SEGUROS S.A. DE C.V." la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 4,853 de fecha 03 de septiembre de 2008.

- B) Q Que sus apoderados legales Licenciados FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO, acreditan su personalidad jurídica mediante las escrituras públicas números 77,621 de fecha 03 de junio del 2012 y la 27,328 de fecha 29 de julio del 2008 respectivamente la primera de ella pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca y la segunda ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal Licenciado Francisco I. Hugues Vélez y que los autoriza a celebrar el presente contrato, facultad que no les ha sido modificada, limitada o revocada, limitada o revocada en forma alguna.
- **C)** Que tiene establecido su domicilio ubicado en Av. Xola 535, Piso 27, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 en México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma, así como toda aquella normatividad aplicable en materia de seguros.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMPAÑIA" se obliga a suscribir una Póliza de Seguro para cada una de las 10 unidades que integran la Flotilla de Vehículos Oficiales, teniendo como base las COBERTURAS, DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO, GASTOS MEDICOS Y DAÑOS MATERIALES A TERCEROS, FIANZA GARANTIZADA Y ASISTENCIA LEGAL, GASTOS MEDICOS OCUPANTES, ASISTENCIA EN EL CAMINO O VIAJE Y R. C. EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando documentación necesaria, para el correcto funcionamiento del servicio de la contratación de la Póliza, conforme a la flotilla de Vehículos que a continuación se detalla:

CANTIDAD	CONCEPTO	COBERTURA
· 10	PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTILLA OFICIAL	AMPLIA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA COMPAÑIA".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: "LA COMPAÑÍA" se obliga a entregar la totalidad de las pólizas materia de este contrato, en un término no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha de haberse dictado el fallo correspondiente.

CUARTA: COBERTURAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.- "LA COMPAÑIA" se obliga a proporcionarlos con base en el siguiente cuadro:

JURÍDICO LICITACIONES

1

CANTIDAD	CONCEPTO	COBERTURA
10	PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTILLA OFICIAL	AMPLIA

COBERTURAS AMPARADAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3 %
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5 %
ROTURA DE CRISTALES	AMPARADA	20 %
RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS MATERIALES A TERCEROS)	\$ 1,000,000.00	NO
RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO	\$ 3,000,000.00	NO
FIANZA GARANTIZADA Y ASISTENCIA LEGAL	\$ 1,000,000.00	NO
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 50,000.00 POR OCUPANTE	NO
ASISTENCIA EN EL CAMINO O VIAJE	AMPARADA	NO
R.C. EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA	AMPARADA	NO
DEDUCIBLE 0% CON TERCERO RESPONSABLE	AMPARADA	NO

QUINTA: VIGENCIA.- A partir de la 12:00 Horas del día 28 de Febrero de 2015 y hasta las Veinticuatro Horas del día 31 de Diciembre de 2015. Las pólizas cubrirán los siniestros que ocurran dentro del plazo de vigencia, tomando en cuenta la fecha del siniestro, teniendo como plazo 10 (diez) días hábiles para reportarse. Las pólizas deberán cubrir todos los gastos que se generen hasta doce meses después de la fecha del siniestro, o bien que la suma asegurada se cubra en su totalidad.

SEXTA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS - El importe de los servicios objeto del presente contrato es: PRIMA NETA \$ 35,619.08 (SON: TREINTA Y CINCO SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 08/100 MONEDA NACIONAL) más DERECHOS DE EXPEDICIÓN \$ 4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el 16% del I.V.A. que es de \$ 6,339.05 (SON: SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$ 45,958.13 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), que "LA CONTRATANTE" pagará a "LA COMPAÑIA", dentro de los primeros 10 días naturales contados a partir del día en que las pólizas sean entregadas satisfactoriamente a la "Contratante", contra la entrega del Recibo de cobro en la Dirección General de Administración, adscrita a la "LA CONTRATANTE".

SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS.- "LA COMPAÑÍA", se compromete a entregar en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el fallo correspondiente, las pólizas originales expedidas para cada vehículo, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración, adscrita a la "LA CONTRATANTE".

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "LA COMPAÑIA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA CONTRATANTE" podrá acordar con "LA COMPAÑIA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se

U.



aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

"LA COMPAÑÍA" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA: INFORMES.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a proporcionar mensualmente a "LA CONTRATANTE" un reporte detallado de siniestralidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al término de cada mes contabilizado.

DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO Y MODIFICA CIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a efectuar la prestación de los servicios, según se presenten las reclamaciones. Con respecto a las ordenes subsecuentes que modifiquen las especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** comunicará lo conducente por escrito a **"LA COMPAÑÍA"** o a la persona autorizada por éste.

DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a prestar un servicio rápido, oportuno y de excelente calidad.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONTRATANTE", a través de la Dirección General de Planeación Financiera, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios por parte de "LA COMPAÑÍA".

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑIA" CON SUS TRABAJADORES.- "LA COMPAÑIA" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este instrumento, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "LA COMPAÑIA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", en relación con suministros materia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "LA COMPAÑIA":

- **a).-** Que la prestación de este servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de servicio;
- c).- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "LA COMPAÑIA" acepta en forma expresa, que la "Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "LA COMPAÑIA", éste no inicia los suministros objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los servicios suministrados, no reúnen, a juicio de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "LA CONTRATANTE".

1

REVISADO

robrestando/los seguros

JURÍDICO

LICITACIONES

afectar lo estipulado en este contrato.

- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "LA COMPAÑIA" no proporciona a la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.
- 7.- Cando se advierta el incumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", por parte de "LA COMPAÑIA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

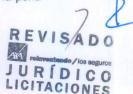
En caso de incumplimiento o violación por parte de "LA COMPAÑIA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "LA COMPAÑIA", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "LA COMPAÑIA", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA CONTRATANTE", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "LA COMPAÑIA", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "LA COMPAÑIA", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", de que "LA COMPAÑIA" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "LA COMPAÑIA", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "LA COMPAÑIA" no cumple en tiempo y forma con el servicio contratado por la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente; en el caso de que "LA CONTRATANTE" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "LA COMPAÑIA" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena

CX



convencional señalada anteriormente la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

En el supuesto de existir demandas adicionales y no cumplir con éstas, "LA COMPAÑÍA" se sujetará a las penas convencionales establecidas en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA: AJUSTE DE PRIMAS.- " LA COMPAÑIA", se obliga a devolver a la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas" la prima no devengada al momento de la rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "LA COMPAÑIA" ni la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2015.

POR LA" COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS"

EL COORDINADOR GENERAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS

GRISEL KARINA GAYNAN MORALES

POR "LA COMPAÑÍA" AXA SEGUROS, S.A. de C.V.

C. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO

Apoderado Legal

C. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO

Apoderado Legal

REVISADO

reinventando/los seguros

JURÍDICO

LICITACIONES